

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 018-2010-ANA-ALACH**

Casma, 17 de febrero de 2010

VISTO:

El expediente con registro N°0500-2009-ANA-ALACH de fecha 26 de marzo de 2009, presentado por Don José Bernuy Acuña en su calidad de Teniente Gobernador del Sector de San Francisco, quien hace de conocimiento a ésta Administración Local de Agua que se viene perforando un pozo tubular en el sector San Francisco de Asís Alto, en el Valle de San Rafael dentro de la parcela de propiedad de la Señora Maritza Rodríguez Barreto y,

CONSIDERANDO:

Que, según escrito del visto el Sr. JOSE BERNUY ACUÑA, en su calidad de Teniente Gobernador del Sector San Francisco del Valle San Rafael – Casma, hace conocer a esta Administración Local de Aguas que se viene perforando un pozo tubular en el sector San Francisco de Asís Alto, solicitando un informe referente a la perforación del pozo tubular, y si la empresa perforadora se encuentra inscrita a través en el Registro de Empresas Perforadoras de la Autoridad Nacional del Agua; a la vez pide se informe si existe la Autorización para perforar el mencionado pozo por parte de esta Administración Local de Agua, y si se ha realizado el correspondiente Estudio Hidrológico y su aprobación, y finalmente si el terreno se encuentra debidamente saneado en los Registros Públicos.

Que, con fecha 8 de abril de 2009 en atención al documento del visto, personal técnico de esta Administración Local de Agua, realizó una inspección ocular en el sector San Francisco, señalándose en el Informe Técnico N°009-2009-ANA-ALACH/JRCH-TC, la existencia del pozo tubular dentro del predio con UC N°05058, ubicado en las coordenadas Psad 56 UTM 17L 0803268 E – 8948665 N, el mismo que no cuenta con la autorización de perforación.

Que mediante Citación N°062-2009-ANA-ALACH de fecha 06 de mayo del 2009 esta Administración Local de Agua, programó una inspección ocular en el sector San Francisco, lugar donde se aperturó el pozo tubular indicado por el Sr. José Bernuy Acuña, citación efectuada a la Junta de Usuarios Casma, Comisión de Regantes San Rafael, propietarios del predio Señores Maritza Rodríguez Barreto y Máximo Enrique Rodríguez Manrique, Compañía Metal Agrícola SAC, Presidente del Asentamiento Humano San Francisco, Presidente de la JASS San Francisco y al denunciante José Bernuy Acuña, constatándose en dicha inspección ocular la perforación del pozo tubular indicado en el considerando precedente, el mismo que cuenta con una profundidad de 50 m, encontrándose en el lugar una máquina perforadora, broca instalada con dirección al pozo, material de piedra para grava, carpas utilizadas para acampar, y otros enseres; en este acto el Sr. Andy Montes Pimentel encargado de la obra manifiesta que la perforación del pozo es parte del expediente técnico denominado "Ampliación del Sistema de Agua Potable e Instalación de Letrinas en el Asentamiento Humano San Francisco de Asís Alto – Primera Etapa", ejecutado por la Municipalidad Provincial de Casma, cuyos trabajos de perforación lo venía efectuando la Compañía Peruana Metal Agrícola S.A.C.

Que, a efectos de corroborar los hechos indicados en el considerando precedente esta Administración Local de Agua solicitó a la Policía Nacional del Perú de la Comisaría Sectorial 3 - Casma, realice una constatación Técnico - Policial, en la que participó personal policial, y personal técnico de esta dependencia, verificándose que en el sector San Francisco - San Rafael – Casma, en el terreno de la Sra. Maritza Rodríguez Barreto se llevaba a cabo trabajos de perforación en un pozo tubular, encontrándose en el lugar personal perteneciente a la Empresa Compañía Peruana Metal Agrícola S.A.C., quienes refirieron que el pozo tenía un avance de 50 m de profundidad con un diámetro de 19 pulgadas, apreciándose en el lugar una máquina de perforación, con broca instalada con dirección al pozo, una carretilla, tubos metálicos, equipos de soldadura, material de piedra para grava y dos carpas; y considerando que todos los hechos verificados constituyen infracción tipificado en el acápite 3, del artículo 120 de la Ley N°29338 "Ley de Recursos Hídricos"; que establece "Que la ejecución o modificación de obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, constituyen infracción en materia de aguas", se procedió a cursar la Notificación N°026-2009-ANA-ALACH, a la Compañía Peruana Metal Agrícola S.A.C., de fecha 08 de setiembre de 2009 el inicio del proceso sancionador, señalando los hechos materia de infracción, la normatividad infringida, el plazo para la formulación de los descargos y la posible sanción así mismo mediante la mencionada Notificación se dispone la inmediata paralización de los trabajos de perforación.

Que, mediante Carta N°034-2009/BBB/CIPEMASAC, con registro N°2286-2009-ALACH, la Compañía Peruana Metal Agrícola S.A.C. formula su descargo referente a la Notificación N°026-2009-ANA-ALACH,





PERÚ

Ministerio de
AgriculturaAutoridad Nacional
del AguaAdministración Local de Agua
Casma Huarmey

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 018-2010-ANA-ALACH

Casma, 17 de febrero de 2010

manifestando que los cargos deben ser declarado infundados, y se proceda al archivamiento definitivo del procedimiento administrativo sancionador por cuanto es la Municipalidad Provincial de Casma, quien debió haber solicitado la autorización para la perforación de un pozo tubular antes referido, siendo en todo caso dicho Gobierno Local quien es responsable de la presunta infracción, y no la Compañía Peruana Metal Agrícola S.A.C. por cuanto ésta únicamente se encargó de la ejecución de la obra.

Que si bien es cierto la Compañía Peruana Metal Agrícola S.A.C. se encuentra inscrita en el Registro de Empresas Perforadoras de la Autoridad Nacional del Agua, de conformidad con lo establecido en el Artículo 3° del Decreto Supremo N°025-2007-AG y ratificado en el numeral 3.3 del Artículo 3° de la Resolución Jefatural N°0327-2009-ANA, dicha empresa, únicamente puede realizar actividades de perforación verificando que las perforaciones estén debidamente autorizadas, el incumplimiento de éste requisito constituye falta grave en materia de agua y dará motivo a la imposición de una sanción, por lo tanto el descargo formulado por la Compañía Peruana Metal Agrícola S.A.C. carece de fundamento para eximir de responsabilidad a la misma, respecto de la actividad de perforación del pozo tubular ubicado en las coordenadas Psad 56 UTM 17L 0803268 E – 8948665 N.

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N°29338, prescribe “para los procedimientos que se inicien a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley y en tanto se implementan las Autoridades Administrativas del Agua y el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, las funciones de Primera Instancia son asumidas por las Administraciones Locales de Agua y la Segunda Instancia por la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, siendo que al presente expediente corresponde aplicar la normatividad citada.

Que, estando a las facultadas conferidas a esta Administración Local de Aguas por el Decreto Supremo N°039-2008-AG - Reglamento de Organización y funciones de la Autoridad Nacional del Agua, del Decreto Legislativo N°997 que crea la Autoridad Nacional del Agua, Ley N°29338, Ley de Recursos Hídricos y a la Resolución Jefatural N°011-2010-ANA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Sancionar pecuniariamente a la Compañía Peruana Metal Agrícola S.A.C., con una multa ascendente a dos (02) unidades impositivas tributarias (U.I.T.) en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa, precisando que dicha multa deberá ser cancelada en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente, precisándose que el valor de la UIT será el vigente a la fecha del pago, caso contrario se aplicará lo estipulado en el artículo 124 de la Ley N°29338 – Ley de Recursos Hídricos, que establece que “para toda deuda impaga o ejecución incumplida de una obligación de hacer o no hacer a favor del estado se utiliza el procedimiento de ejecución coactiva”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer que la multa señalada en el Artículo precedente será cancelada en la cuenta corriente N°0000-877174, perteneciente a la Autoridad Nacional del Agua, aperturada en el Banco de la Nación, la misma que podrá ser canceladas en cualquiera de las agencias donde existan sucursales del mencionado Banco, debiendo acreditarse el pago con la boleta de depósito correspondiente ante la oficina de Administración Local de Agua Casma – Huarmey, para la emisión del recibo de ingreso correspondiente; trámite que deberán efectuar los infractores el mismo día del pago.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente resolución en el modo y forma de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MINISTERIO DE AGRICULTURA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
REPUBLICA DEL PERÚ
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA CASMA HUARMEY

Ing. ABILIO TOVAR GONZALES
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA